



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	C.I. Global Business S.A.
Demandado:	Nutrisport Colombia S.A.S. y Rafael Alejandro Ballestas
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2020 00809 00
Decisión:	Suspende proceso

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la constancia de transferencia electrónica allegada por el demandado, señor Rafael Alejandro Ballestas Mayorga, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), a favor de la parte demandante.

2. Obra en el expediente solicitud de suspensión del presente asunto, proveniente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del señor Rafael Alejandro Ballestas Mayorga, mediante auto No. 001 del 2 de marzo de 2022, razón por la cual, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, es necesario realizar un control de legalidad, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132, en concordancia con el inciso final del canon 548 del C.G.P.

Al respecto, se evidencia que el auto del 17 de marzo de 2022, proferido por esta Judicatura, mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso por transacción, fue proferido con posterioridad a la admisión del trámite de negociación de deudas, esto es, el 2 de marzo de 2022, por lo tanto, se dejará sin valor y efecto.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el proveído del 17 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del presente asunto, por transacción.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría del juzgado, que proceda a librar nuevamente los oficios ordenados en proveído del 13 de enero de 2021, para la materialización de las cautelas decretadas.

Secretaría, proceda a librar el oficio para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Decretar la suspensión del presente asunto por aplicación del régimen de insolvencia de personal natural no comerciante (artículo 545 – 1 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°054.

Bogotá, 25 de abril de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ca635359ee000e8c590ca07c75857c585ec1dcbd9f9bd2547cd1e38e6efd26**

Documento generado en 22/04/2022 10:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>